

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Primero (01) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00374.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante en propiedad FINANZAS UNION S. A. S., o poder para ello, a fin de acreditar que la persona que realizó el endoso estuviere facultada para tal propósito, acorde a lo normado por el artículo 663 del Código de Comercio.-

2. En el escrito de demanda, se precise la acción judicial que se pretende instaurar, esto es, la acción ejecutiva con acción personal (C. G. del Proceso, artículo 422) o la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía prendaria (C. G. del Proceso, artículo 468). Nótese por parte del jurista que se trata de procesos diferentes.-

3. Si pretende la acción para la efectividad de la garantía real, sírvase aportar certificado de tradición del vehículo automotor objeto de garantía prendaria, con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha de presentación de la demanda (C. G. del Proceso, artículo 468, numeral 1°).-

4. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de relacionar el endoso contenido en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 5° del C. G. del Proceso.-

5. Igualmente sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

6. En el escrito de demanda sírvase aclarar lo atinente al Juramento Estimatorio, como quiera que éste no es procedente dentro de la acción ejecutiva que se pretende instaurar, conforme a lo normado por el Artículo 206 del C. G. del Proceso.-

7. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **091**, hoy **02 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdbd457487adcb97c28be44c8870d4537a99239903ef940c8ee79263d72d57aa

Documento generado en 31/05/2021 07:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>